

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin pronunciamiento de la parte demandante al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00280-00

DEMANDANTE: JAIRO DEL CRISTO ESCOBAR PALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado, sin que la parte

accionante se pronunciara al respecto, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue presentada en Oficina Judicial el día 19 de diciembre de 2016 y en este juzgado el mismo día¹. Por auto de fecha 14 de febrero de 2017 se resolvió su admisión². Dicha providencia fue notificada por correo electrónico, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 04 de mayo de 2017³; el día 27 de julio de 2017 venció el termino de traslado de la demanda a la parte demandada; el día 20 de junio de 2017 la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, contestó la demanda y propuso excepciones⁴; de las excepciones propuestas se corrió traslado durante los días 04, 05 y 06 de octubre de 2017⁵; sin que la parte actora recorriera las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

¹ Folio 16.

² Ver folios 17-18.

³ Folio 24.

⁴ Folios 26-43.

⁵ Folio 46.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 27 de julio de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, siendo contestada oportunamente la misma por parte la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, así mismo se corrió traslado de las excepciones propuestas por ésta, sin pronunciamiento de la parte accionante y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO. Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 21 de marzo de 2018, a las 03:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

2.- SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica a la doctora SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y titular de la T.P. No. 87.982 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00280-00
DEMANDANTE: JAIRO DEL CRISTO ESCOBAR PALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

Sociales del Magisterio “FOMAG”, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH